V° B°
JGOMEZN

REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 18:32:25

# RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

## N° D-000186-2022-ATU/GG-OA

Lima, 29 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° D-0002729-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000622-2022-ATU/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D-002166-2022-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-84-PCM (en adelante el Reglamento), establece que: *"El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";*

Que, por su parte el artículo 8° del Reglamento dispone que: *"La resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";*

Que, con fecha 26 de noviembre de 2021, se emitió la Orden de Servicio N° 0030367-2021 a favor de PILLACA GARIBAY VÍCTOR RAÚL (en adelante el Contratista) para la prestación del *"Servicio de supervisión del servicio de acondicionamiento de infraestructuras*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 4510852924AF000

*complementarias de ATU"*, por un monto total de S/ 34, 500.00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), los cuales serían cancelados en un único pago previo otorgamiento de la conformidad correspondiente;

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia y la citada orden, el plazo de ejecución del servicio en mención es de treinta (30) días calendario y la conformidad es emitida por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios;

Que, mediante Memorándum N° D-000338-2021-ATU/DO-SSTE, remitido con fecha 31 de diciembre de 2021 a la Unidad de Abastecimiento, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios – SSTE remitió la conformidad al único entregable;

Que, mediante Carta N° 001-VPG-S21006-SS-22 de fecha 25 de enero de 2022, el Contratista solicita el pago por la ejecución de las prestaciones objeto de la Orden de Servicio N° 0030367-2021;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el informe técnico referido en el artículo 7° del Reglamento a través del Informe N° D-002729-2022-ATU/GG-OA-UA, mediante el cual analiza el requerimiento efectuado por el contratista, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

> *"Conforme a los fundamentos antes expuestos, se concluye conforme a lo informado por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios - SSTE en su calidad de área usuaria, que resulta procedente el reconocimiento de crédito devengado, toda vez que se ha verificado la existencia de: i) de una obligación de pago por parte de la ATU, a favor del Proveedor PILLACA GARIBAY VICTOR RAUL, en virtud, del pago pendiente de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 Soles), por la ejecución del "Servicio de supervisión del servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias del ATU", recaído en la Orden de Servicio N° 030367-2021; y, ii) se ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM ".*

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7° del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000622-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado, precisando que:

> *"Conforme lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, la Unidad de Presupuesto y la Unidad de Abastecimiento, conforme al reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado por el monto de S/. 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de "Servicio de supervisión del servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias del ATU"; debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público".*

Que, de la revisión del expediente se observa que obra el Memorando N° D-002166-2022- ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de CréditoPresupuestario Nota N° 0000001843, por el monto ascendente a S/ 34, 500.00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles);

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el Memorando N° D-000338-2021-ATU/DO-SSTE de fecha 31 de diciembre de 2021, por el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios -SSTE emite la conformidad correspondiente a la Orden de Servicio N° 0030367-2021;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 3.14 del Informe N° D-002729-2022-ATU/GG-OA-UA,la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo Nº 1440 señala que: "*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de larealización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacionalde Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el literal j) del artículo 34° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se autorice el pago por reconocimiento de crédito devengado a favor de PILLACA GARIBAY VICTOR RAUL, por la suma de S/ 34, 500.00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0030367-2021 *"Servicio de supervisión del servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias de ATU"*;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo

para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el crédito devengado a favor de PILLACA GARIBAY VÍCTOR RAÚL, en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio Nº 000030367-2021 *"Servicio de supervisión del servicio de acondicionamiento de infraestructuras complementarias de ATU"*, por la suma de S/ 34, 500.00 (treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a, PILLACA GARIBAY VÍCTOR RAÚL para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**